
	CONDICIONES Y TÉRMINOS DE REFERENCIA			
	Doc: OAUPE050	Rev. 28	21.02.22	

REGLAMENTO DEL CERTIFICADO CCS EN SISTEMAS DE GESTIÓN

OBJETO

El presente documento establece las condiciones y términos de referencia que rigen la gestión del certificado del Consejo Colombiano de Seguridad, para el otorgamiento, seguimiento, suspensión, cancelación y renovación del Certificado del Sistema de Gestión.

1. ALCANCE

Este documento es aplicable a los siguientes sistemas de gestión:

- a. Gestión de Calidad, con base en la norma ISO 9001-2015.
- b. Gestión Ambiental, con base en la norma ISO 14001-2015.
- c. Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, OHSAS 18001-2007.
- d. Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, ISO 45001-2018.
- e. Gestión de Seguridad Vial, ISO 39001-2014
- f. Gestión para Operaciones de Seguridad Privada ISO 18788:2018

2. DEFINICIONES

Para los efectos de este documento se denomina:

- 2.1 No-conformidad mayor:** Se puede dar por las siguientes situaciones:
 - a) El incumplimiento de un requisito legal propio de las actividades contempladas en el alcance y aplicables al sistema de gestión auditado;
 - b) Incumplimiento de un requisito que afecta a la capacidad del sistema de gestión para lograr los resultados previstos;
 - c) El desarrollo de un proceso sin control;
 - d) La repetición sistemática de no conformidades menores asociadas a un mismo proceso o actividad;
 - e) La ausencia total de un numeral de la norma auditada;
 - f) El no reportar al CCS, los accidentes y enfermedades laborales que impliquen invalidez o muerte y las sanciones impuestas por la autoridad competente, para certificación en OHSAS 18001 e ISO 45001, accidentes ambientales para ISO 14001 (ver numeral de este documento 4.6), accidentes de tráfico en la vía que causen muerte para ISO 39001
 - g) Evidencia del no cierre de una no conformidad identificada en la auditoría inmediatamente anterior.
- 2.2 No-conformidad menor:** Incumplimiento de un requisito de las normas establecidas en los sistemas de gestión que el juicio y la experiencia indican que no afecta a la capacidad del sistema de gestión para lograr los resultados previstos.
- 2.3 Transferencia de la certificación:** Es el reconocimiento de una certificación de sistema de gestión existente y válida, otorgada por un organismo de certificación acreditado, por otro organismo de certificación acreditado, con el fin de expedir su propia certificación.

3. PERSONAL

El CCS asignará personal competente y ético el cual puede ser subcontratado, para realizar las actividades correspondientes a la auditoría del sistema de gestión.

Tanto el cliente de la auditoría como el auditado pueden requerir la sustitución de miembros en particular del equipo auditor con argumentos razonables basados en los principios de la auditoría:

- a) Conducta ética: el fundamento de la profesionalidad.
- b) Presentación ecuaníme: la obligación de informar con veracidad y exactitud.
- c) Debido cuidado profesional: la aplicación de diligencia y juicio al auditar.



En estos casos el CCS se compromete a evaluar la situación y dar la solución más adecuada, nombrando otro equipo de auditoría, el cual debe asignarse previo acuerdo y aceptación por parte de la empresa para todas las etapas de la Certificación.

4. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

- 4.1** Asegurar el libre acceso a todos los sitios e información y documentos correspondientes a las actividades para las cuales solicita o posee el Certificado y designar un responsable para la coordinación de las actividades con el CCS.
- 4.2** Permitir en cualquier momento la presencia de observadores en las auditorías a realizar por el CCS (evaluadores de acreditación o auditores en formación).
- 4.3** Pagar dentro de los treinta (30) días anteriores a la ejecución de la auditoría (de acuerdo al proceso de auditoría programado), los honorarios y gastos que el CCS le formule por las actividades correspondientes a la gestión del Certificado. Las tarifas correspondientes son establecidas y comunicadas en la guía de cotización emitida por el CCS y son notificadas oportunamente a la Empresa.
- 4.4** No reproducir parcial o totalmente los documentos suministrados por el CCS, ni permitir el acceso a estos documentos por parte de terceros.
- 4.5** Informar oportunamente al CCS los cambios realizados al sistema de gestión que puedan afectar la capacidad del sistema de gestión, para continuar cumpliendo con los requisitos de la norma utilizada para la certificación, tales como:
 - Condición legal, comercial, de organización o de propiedad.
 - La organización y la gestión.
 - Cambio de dirección y lugar de contacto.
 - Alcance de las operaciones cubiertas por el sistema de gestión certificado.
 - Cambios importantes en el sistema de gestión y en los procesos.

Nota: Cuando la empresa presenta algún cambio dentro de su razón social o dirección, el cliente deberá informar al CCS para la actualización del certificado.

- 4.6** Reportar máximo 20 días hábiles al CCS, los incidentes graves y enfermedades laborales que impliquen invalidez o muerte y las sanciones impuestas por la autoridad competente, así como la violación grave de reglamentación, para certificación en OHSAS 18001 e ISO 45001, accidentes ambientales para ISO 14001 o accidentes de tráfico en la vía que causen muerte para ISO 39001, según aplique.
- 4.7** Mantener un registro de accidentes y enfermedades profesionales así como el manejo dado a los mismos. (Cuando Aplique).
- 4.8** Mantener un registro de accidentes ambientales, así como el manejo dado a los mismos (Cuando aplique).
- 4.9** Mantener un registro de accidentes y otros incidentes de tráfico en la vía (Cuando Aplique).
- 4.10** Renunciar a cualquier acción legal contra el CCS una vez aceptada la cancelación o suspensión del Certificado.
- 4.11** Asumir la responsabilidad legal exclusiva frente a las autoridades o frente a terceros por los daños y perjuicios que pudieran derivarse del incumplimiento de los requisitos establecidos para los sistemas de gestión. De acuerdo con esto, la certificación no sustituye las obligaciones asignadas por la ley a la empresa ni sustituye las funciones asignadas a los organismos de control según sus competencias.
- 4.12** La responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones contractuales así como de la calidad de los productos y servicios ofrecidos, recae única y exclusivamente sobre las empresas titulares del certificado.
- 4.13** Notificar inmediatamente todo cese temporal de actividades superior a tres (3) meses.
- 4.14** Informar sobre el cierre de alguno de los sitios comprendidos por la certificación. Si no se suministra dicha información, el CCS considerará que se le da un mal uso a la certificación.
- 4.15** Previo a las auditorías, la empresa deberá reportar el número actual de trabajadores y contratistas, así como el número de vehículos y conductores (para ISO 39001), con el objetivo que los tiempos y los costos de realización de las auditorías estén acordes, de tal forma que la calidad de realización de la auditoría no vaya en detrimento a los parámetros de control y realización eficaz de la auditoría.
- 4.16** De acuerdo con el ciclo de auditoría, permitir auditar el turno que este fuera del horario normal de auditoría (cuando aplique).
- 4.17** El cliente deberá suministrar con suficiente antelación al CCS la descripción de los procesos y sus operaciones, así como la información sobre la consultoría en sistemas de gestión (si la realizó).

	CONDICIONES Y TÉRMINOS DE REFERENCIA			
	Doc: OAUPE050	Rev. 28	21.02.22	

REGLAMENTO DEL CERTIFICADO CCS EN SISTEMAS DE GESTIÓN

- 4.18** Cualquier cancelación o solicitud de cambio de programación de auditorías deben ser solicitadas por la empresa al CCS, mediante un comunicado escrito con una antelación de (15) quince días hábiles, la solicitud debe ser remitida por cargos directivos de la empresa. En caso de estar facturada la auditoría esta debe ser pagada por no haber notificado con antelación.
- 4.19** Cumplir con los plazos establecidos por el CCS para la entrega de planes de acción, modificaciones y todas aquellas actividades que se requieren desarrollar para mantener la certificación.

Nota: La empresa responderá a los requerimientos de información adicional realizada por el CCS con respecto al proceso de auditoría o a temas relacionados con la certificación, en cualquier momento que sea requerido.

4.20 Utilización del certificado:

- Hacer uso del certificado en publicidad, con base en el reglamento y manual de imagen acorde con el alcance certificado.
- No utilizar la marca de certificación en informes de ensayos/pruebas de laboratorio, de calibración ni de inspección.
- No realizar ninguna declaración engañosa concerniente a su certificado*
- El cliente no debe utilizar, ni permitir la utilización de manera engañosa de ningún documento de certificación, en su totalidad o en parte.
- No utilizar la marca de certificación sobre un producto o un embalaje de producto a la vista del consumidor, ni de ninguna otra manera que se pueda interpretar como una indicación de la conformidad de dicho producto.
- El Certificado no puede ser utilizado de manera que pueda inducir a confusión con otras actividades que no han sido cubiertas, ni puede ser utilizado a título de publicidad relacionada directamente con los productos o servicios, de manera que pueda hacer entender que éstos han sido Certificados
- Ordenada la suspensión o cancelación del Certificado, la Empresa no podrá hacer uso del certificado.
- La empresa no puede hacer ninguna publicidad sobre el Certificado o su futuro otorgamiento sino después de su aprobación. La contravención a esta disposición puede causar la negación del Certificado o su aplazamiento.
- La empresa no podrá utilizar el certificado de forma que pueda dañar el prestigio del CCS y/o del sistema de certificación y pierda la confianza del público.
- Está prohibido que las empresas certificadas hagan uso del Símbolo de Acreditación de ONAC y/o Referencia a la Condición de Acreditado en sus publicaciones, publicidad, documentos de tipo comercial o transaccional.

*La declaración engañosa es aquella que puede inducir a error a sus destinatarios.

5. OBLIGACIONES DEL CCS

- 5.1** Tratar de manera estrictamente confidencial toda la información documentada y/o registros electrónicos en relación con las actividades desarrolladas para la gestión del Certificado y a usarla solamente para los fines relacionados con la gestión del mismo. En caso de que se requiera brindar esta información a una autoridad legal competente, se informa con antelación por escrito de esta solicitud a la Empresa sobre la información proporcionada. Cuando esta solicitud sea de terceros, se solicita a la empresa previamente una autorización por escrito para poder brindar esta información. En cualquier momento el CCS suministrará información a los entes de acreditación única y exclusivamente dentro del proceso de evaluación de la conformidad del CCS como organismo de certificación.
- 5.2** El CCS deberá haber revisado la solicitud y la información complementaria para la certificación para llevar a cabo la auditoría.
- 5.3** Previo a la realización de la auditoría, el CCS habrá realizado la revisión logística correspondiente, de tal forma que asegure la calidad del producto y la satisfacción del cliente en la realización de la misma.



- 5.4** Verificar el cumplimiento del Sistema de Gestión en Calidad, Seguridad y Salud en el trabajo, Medio Ambiente y Seguridad Vial, con los requisitos establecidos, sin eximir a la empresa de su responsabilidad de cumplir los requisitos especificados.
- 5.5** El CCS solo es responsable con la Empresa o con terceras partes en la medida que la justicia establezca responsabilidad obligatoria en casos de daño causado deliberadamente o por negligencia del CCS. Se excluye cualquier reclamo adicional.
- 5.6** Cuando se presente una amenaza inaceptable a la imparcialidad no se debe otorgar la certificación**
 ***Para el presente documento se considera amenaza inaceptable cualquier hecho que pueda ir en contra de la imparcialidad en el servicio de certificación por ejemplo: actividades de capacitación, convenios, empresas asociadas, estructura directiva, el personal, recursos, finanzas, contratos, comercialización, pago de comisiones sobre las ventas o cualquier otro incentivo. Para evitar estos conflictos el CCS cuenta con una matriz de conflicto de interés del proceso de certificación.
- 5.7** El CCS no certifica actividades de certificación de sistemas de otro Organismo de Certificación.
- 5.8** El CCS no certifica a un cliente o usuario que haya recibido consultoría en sistemas de gestión o auditorías internas, cuando la relación con el organismo de certificación represente una amenaza inaceptable contra la imparcialidad.
- 5.9** El CCS no contrata las auditorías de certificación con empresas consultoras.
- 5.10** El CCS no comercializa sus actividades de certificación con empresas consultoras.
- 5.11** El CCS puede establecer en cualquier momento asignar la presencia observadores dentro de sus auditorías.
- 5.12** El CCS proporcionará al cliente los nombres de los miembros del equipo auditor para su objeción; de igual forma procederá a reconstituir el equipo en respuesta a una objeción justificada.
- 5.13** El CCS informará al cliente los cambios que afecten al proceso de certificación.
- 5.14** La información sobre la lista de certificados válidos será suministrada por medio de una solicitud escrita a la Coordinación de certificación; en la página www.consejocolombianodeseguridad.org.co, se publicarán los certificados cancelados y suspendidos
- 5.15** El CCS proporcionará al cliente o al público en general, la validez de una certificación, con fines informativos, normativos o de consulta, siempre y cuando dicha información sea utilizada con fines laborales u organizacionales.
- 5.16** Tratar de manera confidencial, cualquier información relacionada con el cliente, obtenida por cualquier fuente.
- 5.17** El CCS enviará carta sobre notificación de la programación de seguimientos y renovación cuatro meses antes de la fecha establecida.
- 5.18** Notificar cualquier cambio a nivel de ISO 17021 o IAF reglamentarias y que afecten las condiciones previamente establecidas.
- 5.19** El CCS no se hace responsable de la calidad de los productos o servicios cubiertos por el sistema de gestión certificado.
- 5.20** En caso de auditorías remotas el auditor debe verificar antes de la auditoría su viabilidad y realizar un análisis de riesgos teniendo en cuenta diferentes aspectos como: confidencialidad, seguridad y protección de datos, uso de las TIC's, personas en la organización, operación, complejidad de la organización y tipo de auditoría.

6. GESTIÓN DEL CERTIFICADO

6.1 Auditoría de Otorgamiento

- **Etapas 1** (Visita previa)

Una vez aceptadas las condiciones y los términos de referencia, el Consejo Colombiano de Seguridad, coordina con la empresa la realización de una visita previa a las instalaciones de la empresa con el fin de revisar la información documentada del cliente, evaluar las condiciones específicas del sitio del cliente, en donde se intercambie información con el personal del cliente a fin de determinar el estado de preparación para la etapa 2, recopilar la información necesaria para la definición del alcance, los procesos y equipos empleados, los niveles de controles establecidos, los requisitos legales y reglamentarios, evaluar si las auditorías internas y la revisión por la dirección se planifican y determinar que el nivel de implementación del sistema permite realizar la etapa 2 – en sitio.

	CONDICIONES Y TÉRMINOS DE REFERENCIA			
	Doc: OAUPE050	Rev. 28	21.02.22	

REGLAMENTO DEL CERTIFICADO CCS EN SISTEMAS DE GESTIÓN

Es importante comunicar al cliente las conclusiones documentadas con respecto a los objetivos de la etapa 1, dando a conocer la identificación de cualquier área de interés que se pudiera clasificar como no conformidad, de esta manera se pueden presentar dos situaciones:

- No conformidades menores al sistema de gestión auditado, en este caso las organizaciones deberán implementar acciones cuya eficacia de las mismas serán revisadas en Etapa 2 - auditoría en sitio.
- No conformidades mayores al sistema de gestión auditado; en este caso se deberá realizar una visita previa 2, para verificar el cierre de estas y poder pasar a Etapa 2 – auditoría en sitio. Si no se cierran las no conformidades mayores en la segunda visita previa se iniciará nuevamente el proceso desde etapa 1.

Si los resultados así lo permiten se prepara el plan de auditoría para la etapa 2 – en sitio. En esta etapa se elabora un informe de visita previa que es comunicado a la empresa y se confirma la fecha de la auditoría en sitio, la cual debe realizarse en un periodo no superior a 90 días de realizada esta visita, siendo preferible un intervalo de 3 semanas.

• Etapa 2 (Auditoría en Sitio)

Se realiza una auditoría con el fin de verificar la implementación eficaz del sistema de gestión y su conformidad con las normas NTC ISO 9001, ISO 14001, ISO 45001, OHSAS 18001, ISO 18788 e ISO 39001. Al final de la auditoría, el auditor informa a la Empresa sobre los resultados obtenidos y en caso de presentarse no conformidades, éstas serán indicadas en el formato de solicitud de acción correctiva, el cual será firmado por el auditor y el representante de la Empresa en señal de acuerdo.

Cuando se presenten no conformidades menores o mayores en cualquier tipo de auditoría, las empresas deben enviar el “Plan de acción a no conformidades al auditor líder con el resultado del análisis y las propuestas de correcciones y acciones correctivas para su revisión, en un lapso de tiempo de máximo de diez (10) días hábiles después del último día de auditoría.

Recibido el registro “Plan de acción a no conformidades”, en el plazo de dos (2) días hábiles el auditor líder debe informar por escrito a la empresa la conformidad y aceptación de las mismas, si las considera suficientes y eficaces.

Si el auditor líder, considera no suficientes y/o no eficaces las correcciones y acciones propuestas, el tiempo establecido para la entrega de los ajustes por parte de la empresa independiente de las veces que sea devuelto el plan de acción para nueva revisión y aprobación es de 20 días calendario.

Cuando se presenten no conformidades mayores durante cualquier tipo de auditoría, se desarrolla una auditoría complementaria de manera documental o en sitio, la cual es acordada con la Empresa, cuya fecha de realización no puede superar 90 días calendario después de la aprobación del plan de acción, para las no conformidades mayores. Está se realiza con el fin de verificar que han sido implementadas las acciones correctivas para los aspectos detectados como no conformes o para comprobar que se han cumplido las condiciones exigidas cuando el Comité Certificación lo requiere. Cuando en la auditoría complementaria se evidencia que las no conformidades mayores no han sido solucionadas, se procederá de la siguiente manera:

- a) En caso de otorgamiento, se debe realizar otra auditoría de etapa 2 antes de recomendar la certificación.
- b) En caso de auditoría de seguimiento, se procede a suspender el Certificado según plazo acordado con la Empresa, el cual no podrá ser superior a seis (6) meses.
- c) En caso de auditoría de renovación, la empresa solo podrá presentarse a una de otorgamiento pasados 90 días después del último día de etapa 2.

6.2 Informe

Con base en los resultados obtenidos durante las auditorías, el auditor elabora un informe que se presenta al Comité de Certificación, el cual incluye las actividades desarrolladas en la auditoría, los resultados obtenidos, los planes de acción, las acciones correctivas establecidas y la propuesta sobre la viabilidad de autorizar, mantener o renovar el Certificado. Copia de este informe se remite a la Empresa.

6.3 Certificación

Para el otorgamiento o renovación del Certificado es condición indispensable que durante la auditoría se compruebe el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma a certificar o que en el evento de haberse presentado no conformidades mayores, éstas se hayan solucionado y su eficacia verificada a través de auditoría complementaria.

El comité de certificación es quien toma la decisión sobre autorizar o denegar el derecho de uso del certificado, así como su ampliación, reducción o renovación, suspensión o cancelación definitiva del certificado.

El CCS puede abstenerse de autorizar el otorgamiento o renovación del Certificado, si a su juicio, la imagen de la Empresa para el cual se solicita puede ir en detrimento del Certificado, del CCS.

El Certificado se otorga por un período fijo de tres (3) años, el cual puede prorrogarse a voluntad de las partes siempre y cuando la Empresa mantenga su sistema de gestión en Calidad, Seguridad Industrial y Salud en el Trabajo, Medio Ambiente, Operaciones de Seguridad Privada y Seguridad Vial conforme con los requisitos, lo cual es verificado mediante auditorías de seguimiento.

Nota: La fecha de entrada en vigencia del certificado es posterior a la fecha de la auditoría de otorgamiento de la certificación.

Cuando existan varias sedes de un cliente donde se lleven a cabo las mismas actividades cubiertas por el sistema de gestión, el certificado se otorgará a la organización Matriz y a las diferentes sedes. Siempre y cuando todas las sedes cubiertas por el alcance de la certificación mantengan su sistema de gestión conforme con los requisitos de la auditoría a certificar, lo cual es verificado mediante auditorías a la organización matriz y a las diferentes sedes (aplicando procedimiento de muestreo aleatorio).

Los derechos de uso del Certificado no pueden ser cedidos por la Empresa; en caso que la Empresa proyecte transferir total o parcialmente sus derechos para la actividad certificada, lo debe informar con la debida anticipación al CCS, con el fin de definir la continuidad del Certificado.

6.4 Auditoría de Seguimiento

Al menos una vez al año se verifica la conformidad del sistema mediante una auditoría de seguimiento de la cual se elabora un informe. Esta auditoría es anunciada con debida anticipación a la Empresa y no podrá ser aplazada por un periodo superior a treinta (30) días calendario después de la fecha de su programación. El aplazamiento de la auditoría de seguimiento por un periodo superior implica la suspensión temporal del certificado.



Nota 1: La fecha de la primera auditoría de seguimiento del ciclo inicial no debe ser posterior a 12 meses a partir de la fecha de la decisión de la certificación.

Nota 2: La fecha de la segunda auditoría de seguimiento no debe exceder más de 24 meses desde el último día desde la fecha de la decisión.

En la auditoría de seguimiento se revisa el tratamiento de quejas y la revisión de utilización de la marca, así como las referencias de la certificación (publicidad).

Si el concepto del auditor líder es el mantener la certificación basándose en demostración que la empresa cumple permanentemente con los requisitos de la norma el CCS mantendrá la certificación.

Si en la auditoría de seguimiento el concepto del auditor líder es suspender o retirar el certificado, este concepto será revisado por el comité de certificación, para determinar si puede la empresa mantener o no la certificación.

	CONDICIONES Y TÉRMINOS DE REFERENCIA			
	Doc: OAUPE050	Rev. 28	21.02.22	

REGLAMENTO DEL CERTIFICADO CCS EN SISTEMAS DE GESTIÓN

En estos casos el comité de Certificación realiza el seguimiento del informe generado por el auditor líder con el fin de confirmar que la actividad de certificación se realizó de manera eficaz.

El tiempo establecido para los seguimientos en la propuesta inicial pueden ser modificados si en el momento de la programación, la empresa ha tenido un cambio significativo en el número de trabajadores o se han presentado cambios de la reglamentación establecida por ISO 17021 o IAF reglamentarios.

6.5 Mantenimiento de la certificación

Para mantener el certificado por el ciclo de certificación es necesario:

- Que la empresa realice las auditorías de seguimiento de acuerdo con los tiempos establecidos en el numeral 6.5.
- Que en cada auditoría de seguimiento se continúe satisfaciendo los requisitos de la norma del sistema de gestión.
- Que ante cualquier no conformidad u otra situación susceptible de dar lugar a suspender o a retirar la certificación se halla revisado por el comité de certificación con el fin de determinar si se puede mantener la certificación.

6.6 Auditoría de Renovación

Al final del período de vigencia del Certificado, se realiza la auditoría de renovación en sitio sobre la misma base de la auditoría de otorgamiento, con el fin de renovar el Certificado otorgado y confirmar la continua conformidad y eficacia del sistema de gestión en su conjunto, así como pertinencia y aplicabilidad del alcance de la certificación. Para las auditorías de renovación se vuelve a cotizar nuevamente y esta auditoría es anunciada a la Empresa, para ser programada cuatro meses antes de la fecha de vencimiento del certificado y para que se realice el trámite de la renovación ante el Comité de Certificación; en caso contrario, el Certificado perderá su vigencia. Después de la expiración del certificado, el CCS puede restaurar la certificación dentro de los seis meses siguientes, siempre y cuando se hayan completado las actividades de renovación de la certificación; en caso de no completarse las actividades dentro de los seis meses siguientes al vencimiento del certificado se deberá realizar auditoría de otorgamiento. La fecha de vigencia del certificado corresponde a la fecha de decisión de la renovación y la fecha del vencimiento del certificado se debe basar en el ciclo de certificación anterior.

Cuando se hayan producido cambios significativos en el sistema de gestión a certificación o en el contexto en el que opera el sistema de gestión, el auditor líder debe establecer la necesidad de incluir en la auditoría de renovación la etapa 1=visita previa.

En los casos en que se identifiquen no conformidades o falta de evidencia de conformidad, en el transcurso de una auditoría de renovación de la certificación, el CCS fijará plazos de implementación de correcciones y acciones correctivas antes del vencimiento de la certificación.

Las No Conformidades mayores deben ser cerradas mediante la auditoría complementaria antes de la fecha de expiración de la certificación, de lo contrario no será recomendada la renovación de la certificación y no será posible extender la validez de la certificación.

6.7 Auditorías Especiales

Se pueden realizar auditorías especiales, en cualquier momento, cuando se presente alguna o varias de las siguientes situaciones:

- a) Accidentes de trabajo o enfermedades laborales que generen invalidez o muerte, reportados por la Empresa a la Administradora de Riesgos laborales y que haya sido declarado el origen profesional de la invalidez o muerte (según aplique).
- b) Accidentes ambientales los cuales hayan generado sanciones por la autoridad ambiental competente (según aplique).
- c) Cambios en la estructura organizacional, condiciones legales, comerciales, de organización o de propiedad, el alcance, los procedimientos, las operaciones, actividades o sitios de la Empresa, la

gestión, dirección y lugar de contacto, lo cual podrá, a juicio del CCS, ocasionar una suspensión temporal del Certificado.

- d) Cambio o transferencia de la Empresa a otros propietarios
- e) Por solicitud del Comité de Certificación ante información confirmada sobre el desempeño de sistemas de gestión.
- f) Con el fin de investigar quejas.
- g) Como seguimiento de clientes con certificación suspendida.
- h) Como actividad de vigilancia para realizar seguimiento regular de las áreas y funciones cubiertas por el alcance del sistema de gestión con respecto a la norma.
- i) Como actividad de vigilancia ante una solicitud fundamentada relacionada con el desempeño del sistema de gestión certificado.
- j) Accidentes de tráfico en la vía que causen muerte y sea investigado por la autoridad competente.

Nota: dentro de las actividades de vigilancia se pueden incluir:

- Petición de información al cliente sobre aspectos relativos a la certificación, documentos y registros.
- Revisión de cualquier declaración del cliente relativa a sus operaciones.

En caso de requerirse una auditoría adicional, su notificación a la empresa será de corto tiempo, informando la fecha, el tiempo, valor a cancelar y equipo auditor designado para la realización de la misma. Estas auditorías no deben afectar los seguimientos anuales establecidos para el certificado.

El equipo auditor que asigne el CCS, no podrá ser objetado por la empresa, para este tipo de auditorías.

7. AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Toda ampliación o reducción de una nueva actividad en la misma sede, sede diferente o para la misma actividad en sede diferente, deben ser solicitadas mediante comunicación escrita y adjuntando documentación en la cual se indiquen las disposiciones adoptadas. La ampliación o reducción es autorizada con base en los resultados de la auditoría que se realice.

El titular debe solicitar por escrito la ampliación del certificado, indicando el número de trabajadores totales, incluyendo los involucrados en la sede/actividad adicional por incluir en el certificado y adjuntando la documentación en la cual se indiquen las disposiciones adoptadas para la sede/actividad.

Con este número se define el tiempo total de la auditoría de ampliación según lo indicado en las tablas correspondientes.

En caso de reducción de la certificación, el titular debe solicitar por escrito la reducción que desea ser realizado. Esta solicitud debe contener el número de trabajadores totales y la discriminación del número de trabajadores cubiertos por el alcance/sede que se desea dejar y el número de trabajadores cubiertos por el alcance que se desea reducir en el certificado del CCS.



En caso de ampliación o reducción, la aprobación la realiza el comité de certificación, el certificado mantiene el mismo código y consecutivo, el cual se edita nuevamente, para excluir en el alcance la sede/actividad retirada o incluida. Se debe solicitar al titular la devolución del original del certificado anterior, para proceder a remitir el nuevo certificado.

El CCS, podrá reducir el alcance de la certificación para excluir las partes que no cumplan los requisitos de las normas, cuando el cliente ha dejado de cumplir de forma persistente o grave, los requisitos para estas partes del alcance de la certificación.

En caso de reducción de la certificación, el titular debe modificar toda publicación realizada.

Se firma un otrosí al contrato de otorgamiento en el cual se indica el alcance modificado, incluyendo la sede/actividad adicional o reducida y el nuevo número de días de duración de las auditorías de seguimiento y renovación

8. DERECHOS DEL TITULAR DEL CERTIFICADO

	CONDICIONES Y TÉRMINOS DE REFERENCIA			
	Doc: OAUPE050	Rev. 28	21.02.22	

REGLAMENTO DEL CERTIFICADO CCS EN SISTEMAS DE GESTIÓN

La Empresa que ha obtenido autorización para el uso del Certificado, puede utilizarlo o la marca de certificación, para los fines comerciales y publicitarios en los cuales sea necesario demostrar que su sistema de gestión en Calidad, Seguridad y Salud en el trabajo, y Medio Ambiente satisface los requisitos indicados, siguiendo las disposiciones que se indican a continuación:

- Con el nombre de la Empresa.
- Con el número de registro del certificado.
- Con referencia a la norma aplicable.
- Dentro del período de validez del certificado.
- Dentro del alcance / área certificada.
- Nombre del ente certificador
- Dirección del ente certificador
- Sin ningún cambio, incluyendo colores y tamaños especificados en el manual de imagen y aplicación de la marca de certificación.
- Cuando el certificado sea reproducido deberá aparecer completo y ser totalmente legible.

En caso de existir dudas sobre el contenido autorizado para la publicidad, la Empresa puede consultar previamente al CCS sobre el contenido de la misma.

9. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO

9.1 Suspensión

Causas para suspender la certificación por parte del CCS son:

- El no realizar entrega de las correcciones y acciones correctivas adecuadas dentro de los plazos establecidos para no conformidades menores y mayores (10 días hábiles), según sea el caso, posteriores a la finalización de la auditoría.
- La no aprobación de los planes de acción por parte del CCS dentro de los 20 días calendario establecidos para corregir los planes.
- El sistema de gestión certificado del cliente ha dejado de cumplir de forma persistente o grave los requisitos de la certificación.
 - Persistente: Cuando se identifique una no conformidad menor o mayor, y la misma se repita en las dos siguientes etapas.
 - Grave: Cuando se presentan las siguientes características en las normas; en calidad en caso de presentarse fallas del producto o servicio que podría ser causal de una catástrofe económica o poner en riesgo la vida; en ambiental en caso de aspectos ambientales con la naturaleza y la gravedad significativa; en seguridad y salud en el trabajo en caso de presentarse riesgos de SST con naturaleza y gravedad importante.
- Cuando el cliente certificado no permita la realización de las auditorías de seguimiento o de renovación de la certificación de acuerdo con la periodicidad requerida.
- La organización certificada ha pedido voluntariamente una suspensión.
- En auditoría complementaria se evidencie el NO cierre de No Conformidades Mayores levantadas en auditoría de seguimiento.
- En casos donde se puede demostrar que el sistema falló de manera grave en el cumplimiento de los requisitos de certificación de Calidad, Seguridad y Salud en el trabajo, Medio Ambiente o de Seguridad Vial.
- En caso de que el sistema de gestión no se implemente de manera efectiva con respecto a las instalaciones cerradas y áreas de trabajo.

En caso de presentarse suspensión del certificado, esta decisión será comunicada por escrito a la entidad y el CCS debe establecer con la empresa un acuerdo para el cese de la suspensión, la cual no debe superar seis meses. Para levantar la suspensión se realizará una auditoría de reactivación para verificar el motivo que generó la suspensión.

El CCS ejercerá vigilancia sobre los certificados suspendidos.

9.2 Cancelación

El Certificado podrá ser cancelado por una de las siguientes causas:

- Por mora mayor a noventa (90) días en el pago de los servicios de auditoría establecidos contractualmente o por no cumplir los acuerdos de pago.
- Por solicitud de la Empresa.
- Por vencimiento del Certificado cuando éste no es renovado.
- Por sanción impuesta por el Comité de Certificación.
- Por vencimiento del período de suspensión.
- Cuando no se resuelvan los problemas que dieron lugar a la suspensión en el plazo establecido por el organismo de certificación.
- Al presentarse una amenaza inaceptable contra la imparcialidad.

La cancelación del Certificado es comunicada por escrito y rige cinco (5) días hábiles después de notificada la Empresa, si ésta no interpone recurso con la sustentación que considere del caso.

Acceptada la cancelación del Certificado, la Empresa no podrá seguir usando el Certificado y debe suspender toda propaganda o publicidad que haga al mismo. La violación de esta disposición es penalizada con una multa correspondiente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

El Comité de certificación puede solicitar que se dé la difusión y publicidad que considere conveniente acerca de la sanción impuesta.

El CCS determinará junto con el cliente y el reclamante si se hace público el tema de la queja y la resolución de la misma previa investigación del caso

10. SANCIONES

10.1 La infracción a las condiciones indicadas en los numerales 4 y 8 del presente documento, dependiendo de su gravedad, darán lugar a las siguientes sanciones:

- Amonestación escrita con el requerimiento de que cesen en un plazo determinado las infracciones constatadas.
- Suspensión del Certificado, la cual no podrá ser superior a ciento ochenta (180) días calendario.
- Pago de una multa equivalente a máximo diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Cancelación del Certificado.



10.2 La permanencia de una no conformidad o el incumplimiento del plazo establecido para algún requisito modificado, pueden dar lugar a las siguientes sanciones:

- Amonestación escrita con el requerimiento de que cesen en un plazo determinado las infracciones constatadas.
- Amonestación escrita acompañada de un incremento de la frecuencia de las auditorías de seguimiento.
- Suspensión del Certificado, la cual no podrá ser superior a ciento ochenta (180) días calendario.
- Cancelación del Certificado.

10.3 Accidentes de trabajo o enfermedades laborales que generen invalidez o muerte, reportados por la Empresa a la Administradora de Riesgos laborales y que haya sido declarado el origen profesional de la invalidez o muerte (según aplique), accidentes ambientales los cuales hayan generado sanciones por la entidad ambiental competente (según aplique) o Accidentes de tráfico vial que causen muerte y hayan generado sanciones por la entidad competente.

- Amonestación escrita acompañada de un incremento de la frecuencia de las auditorías de seguimiento.
- Suspensión del Certificado, la cual no podrá ser superior a ciento ochenta (180) días calendario.
- Cancelación del Certificado.

11. RECURSOS DE APELACIÓN

	CONDICIONES Y TÉRMINOS DE REFERENCIA			
	Doc: OAUPE050	Rev. 28	21.02.22	

REGLAMENTO DEL CERTIFICADO CCS EN SISTEMAS DE GESTIÓN

Las decisiones tomadas son susceptibles de apelación, para lo cual la Empresa debe interponer el recurso por escrito ante la instancia que tomó la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la notificación de la decisión tomada. Si transcurridos los cinco (5) días hábiles, la Empresa no presenta recurso, se entiende que acepta la decisión tomada sin lugar a posteriores reclamaciones judiciales o extrajudiciales. El trámite del recurso se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido para tal efecto. En caso de que la Empresa no esté de acuerdo con la decisión tomada frente al recurso, se somete a conciliación extra procesal.

Cualquier presentación, investigación o decisiones relativas a las apelaciones no dará lugar a acciones discriminatorias contra el apelante.